

## **Acerca del último Documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe en relación a ciertos aspectos de la Doctrina sobre la Iglesia**

El martes 10 de julio fue dada a conocer la Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe *Respuestas a algunas preguntas acerca de ciertos aspectos de la doctrina sobre la Iglesia*, fechada el 29 de junio de 2007. Es un documento que se ocupa de la eclesiología del Vaticano II en relación con el ecumenismo. Está estructurada al modo de preguntas y breves respuestas sobre cinco argumentos que tienen que ver con una afirmación de LG 8: «Esta Iglesia, constituida y ordenada en este mundo como una sociedad, permanece (*subsistit in*) en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y los Obispos en comunión con él, aunque pueden encontrarse fuera de ella muchos elementos de santificación y de verdad que, como dones propios de la Iglesia de Cristo, inducen hacia la unidad católica».

La finalidad de esta nota doctrinal es recordar el sentido auténtico de algunas expresiones eclesiológicas magisteriales que corren el peligro de ser tergiversadas en la discusión teológica. Se busca que la sana investigación teológica no sea contaminada por errores o ambigüedades.

El documento ha de considerarse como una nota teológica autorizada y autoritativa. Se trata de una explicación de la doctrina conciliar, formulada por la Congregación para la Doctrina de la Fe y aprobada expresamente por el Papa.

Por el género literario utilizado, en la nota no se aducen argumentos para comprobar la doctrina que expone, sino se limita a recordar el Magisterio anterior y, por tanto, tiene sólo la intención de pronunciar una palabra cierta y segura sobre la materia que trata.

En el trasfondo de la nota se encuentra todo el Magisterio anterior reciente: CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II, Constitución dogmática *Lumen gentium*; Decreto *Unitatis redintegratio*; Decreto *Orientalium Ecclesiarum*; PABLO VI, Carta Encíclica *Ecclesiam suam* (1964); JUAN PABLO II, Carta Encíclica *Ut unum sint* (1995).

Asimismo, las declaraciones precedentes: CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Declaración *Mysterium Ecclesiae* (1973); Carta *Communio notio* (1993); Declaración *Dominus Iesus* (2000).

1.- La nota doctrinal expresa claramente que el Concilio Ecuménico Vaticano II no ha querido cambiar la doctrina sobre la Iglesia ni de hecho la ha cambiado, sino que la ha desarrollado, profundizado y expuesto más ampliamente.

Esta afirmación es necesaria porque en el periodo post-conciliar la doctrina del Vaticano II ha sido objeto, y sigue siéndolo, de interpretaciones desviadas y sin continuidad con la doctrina Católica tradicional sobre la naturaleza de la Iglesia.

En este sentido, uno de los puntos de discusión que se ha prestado a equívocos concierne a la recta interpretación de la expresión de LG 8 según la cual la verdadera Iglesia de Cristo subsiste en la Iglesia católica.

Pío XII, en la encíclica *Mystici corporis* afirmó: El cuerpo místico de Cristo es la Iglesia católica. Uno de los esquemas que se trabajó en aras de la laboración de la Constitución dogmática sobre la Iglesia, el esquema *De Ecclesia in terris peregrinante*, afirmaba en el n.7: «Haec igitur Ecclesia, vera omnium Mater et Magistra, in hoc mundo ut societas constituta et ordinata, est Ecclesia catholica a Romano Pontífice...» (AS, II/1, 220).

Puesto que la Iglesia había mostrado apertura al diálogo ecuménico, se fue pidiendo una fórmula más suave. El esquema del 25-10-1963 señala: «Haec igitur Ecclesia, vera omnium Mater et Magistra, in hoc mundo ut societas constituta et ordinata, adest Ecclesia catholica...». El 26-10-1963 se tiene la redacción definitiva de la comisión doctrinal, que pasará a LG 8: « Haec igitur Ecclesia, in hoc mundo ut societas constituta et ordinata, subsistit in Ecclesia catholica, a successore Petri et episcopis in eius communione gubernata, licet extra eius compaginem elementa plura sanctificationis et veritatis inveniantur, quae ut dona Ecclesia Christi propria, ad unitatem catholicam impellunt» (LG 8).

*Subsistit in* expresa que la Iglesia de Cristo tiene con la católica una relación de totalidad y con las otras comunidades tiene una relación de parcialidad. No es una relativización de la Iglesia católica sino la afirmación de la totalidad de los elementos de gracia y verdad en ella, si bien reconociendo algunos de esos elementos en otras realizaciones parciales de la Iglesia de Cristo.

En la Constitución dogmática *Lumen gentium* 8 la subsistencia ha de entenderse como la perenne continuidad histórica y la permanencia de todos los elementos instituidos por Cristo en la Iglesia católica, en la cual, concretamente, se encuentra la Iglesia de Cristo en esta tierra. La doctrina conciliar tiene la preocupación de salvaguardar la unidad y la unicidad de la Iglesia, que sufrirían menoscabo si se admitiera que pueden darse muchas subsistencias de la Iglesia fundada por Cristo.

Ya hace unos años se podía leer una nota de la *Congregación para Doctrina de la Fe* «El Concilio había escogido la palabra “*subsistir*” precisamente para aclarar que existe una sola “subsistencia” de la verdadera Iglesia, mientras que fuera de su estructura visible existen sólo «*elementa Ecclesiae*», los cuales –siendo elementos de la misma Iglesia– tienden y conducen a la Iglesia católica» (Notificación de la CDF sobre *Iglesia, carisma y poder*).

El uso de la expresión *subsistit in*, que indica la plena identidad entre la Iglesia de Cristo y la Iglesia católica, no cambia, entonces, la doctrina sobre la Iglesia. La verdadera razón por la cual ha sido usada es que expresa más claramente el hecho de que fuera de

la Iglesia se encuentran «muchos elementos de santificación y de verdad que, como dones propios de la Iglesia de Cristo, inducen hacia la unidad católica» (LG 8). En realidad los Padres conciliares tuvieron la simple intención de reconocer la presencia de elementos eclesiales propios de la Iglesia de Cristo en las Comunidades cristianas no católica en cuanto tales.

El paso de *est* a *subsistit in* no reviste un sentido teológico particular de discontinuidad con la doctrina anterior.

Por consiguiente, la sustitución de “est” con “*subsistit in*”, contra tantas interpretaciones infundadas, no significa que la Iglesia católica renuncie a su convicción de ser la única verdadera Iglesia de Cristo. Indica, más bien, una mayor apertura a las exigencias del ecumenismo: Se trata de reconocer el carácter y la dimensión realmente *eclesiales* de las Comunidades cristianas que no están en plena comunión con la Iglesia católica, a causa de los “*plura elementa sanctificationis et veritatis*” presentes en ellas.

2.- El documento último de la Congregación quiere también precisar la diversa relación que con la Iglesia de Cristo tienen otras realidades. Así, trata en primer lugar de las Iglesias orientales, que aunque separadas, tienen verdaderos sacramentos y, sobre todo, en virtud de la sucesión apostólica, el sacerdocio y la Eucaristía, por los que se unen a nosotros con vínculos estrechísimos.

Consiguientemente, por la celebración de la Eucaristía del Señor en cada una de estas Iglesias, se edifica y crece la Iglesia de Dios.

Pero dado que la comunión con la Iglesia universal, cuya cabeza visible es el Obispo de Roma y Sucesor de Pedro, no es un simple complemento externo de la Iglesia particular, sino uno de sus principios constitutivos internos, aquellas venerables Comunidades cristianas sufren en realidad una carencia objetiva en su misma condición de Iglesia particular.

Distinta es la situación de las comunidades eclesiales nacidas de la «Reforma del siglo XVI», pues no tiene la sucesión apostólica mediante el sacramento del Orden y, por tanto, están privadas de un elemento constitutivo esencial de la Iglesia.

A pesar de que estas claras afirmaciones hayan creado malestar en las comunidades interesadas e incluso en campo católico, no se ve, por otro lado, cómo se les puede atribuir el título de *Iglesia* a tales comunidades, puesto que ellas mismas no aceptan el concepto teológico de Iglesia en sentido católico y carecen de elementos que la Iglesia católica considera esenciales.

De todos modos, hay que recordar que dichas comunidades poseen realmente muchos elementos de santificación y verdad, por lo que, sin duda, tienen un carácter eclesial y un consiguiente valor salvífico.

3.- ¿Expresa este documento la intención de Benedicto XVI de poner freno al ecumenismo?

## COMISIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA DOCTRINA DE LA FE

---

No, de ninguna manera. El nuevo documento, promulgado por la Congregación para la Doctrina de la Fe, no muestra una intención del Santo Padre Benedicto XVI de poner freno al ecumenismo, constituye más bien, un recuerdo claro de la doctrina católica sobre la Iglesia, base de todo diálogo ecuménico verdadero.

Además de descartar visiones inaceptables, todavía difusas en el mismo ámbito católico, también ofrece indicaciones importantes para la continuación del diálogo ecuménico.

Dicho diálogo es una de las prioridades de la Iglesia católica, según lo ha confirmado Benedicto XVI en su *primer mensaje a la Iglesia* (20 de abril de 2005) y en muchas ocasiones, como en su *viaje apostólico a Turquía* (28 de noviembre – 1 de diciembre de 2006).

Aprobado por el Señor Cardenal Arzobispo Primado  
el 18 de agosto de 2007